

Memorando Nro. AN-PR-2021-0407-M

Quito, D.M., 02 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio

De mi consideración:

Con un atento saludo y según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PUEBLO MONTUBIO**”, ingresado a través del Memorando Nro. AN-FVVL-2021-0070-M de 30 de septiembre de 2021, suscrito por la asambleísta Vanessa Lorena Freire Vergara, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-FVVL-2021-0070-M

Anexos:

- firma_de_respaldo_pueblo_montubio.zip
- proyecto_lodipm_-_utl_01_oct.pdf
- ficha_ods_-_proyecto_lodipm.pdf
- an-fvvl-2021-0070-m.pdf

JA/ás

Memorando Nro. AN-FVVL-2021-0070-M

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.

De mi consideración:

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PUEBLO MONTUBIO**, el mismo que cuenta con el respaldo legislativo y demás requisitos previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, razón por la cual me permito solicitar disponga el trámite correspondiente.

Por la atención al presente anticipo mi agradecimiento, a la vez que hago propicia la oportunidad para renovar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Vanessa Lorena Freire Vergara
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- ficha_ods_-_proyecto_lodipm.pdf
- proyecto_lodipm_-_utl_01_oct.pdf
- firma_de_respaldo_pueblo_montubio.zip

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio

Exposición de Motivos

El Montubio es quien ha nacido en el Litoral ecuatoriano, posee identidad propia, tradiciones, costumbres, conocimientos y saberes populares en diferentes áreas como la producción de alimentos (agricultura, ganadería, pesca), construcción de viviendas, medicinales y culturales entre ellas gastronomía, juegos, deportes, música, bailes y expresiones literarias.

El Pueblo Montubio del Ecuador es importante para su desarrollo, según el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEC (2010) el 7,4% de la población ecuatoriana se autoidentificó como Montubio. La mayoría de ellos ubicados en las zonas rurales del Litoral Ecuatoriano, dedicados a las labores agrícolas, pecuarias, y ganaderas, que les permiten producir alimentos para su propia subsistencia y para satisfacer las necesidades del mercado ecuatoriano e internacional, en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria, con lo que se erradica el hambre de los pueblos.

Pese a la importancia que tiene este grupo poblacional para el país, puesto que en la producción agrícola se estima que representa el 8% del PIB, además genera empleo directo al 25% de la población económicamente activa, la superficie de cultivos agrícolas según el INEC en el 2018 fue de 5`279.613 hectáreas de cultivos permanentes y transitorios, las exportaciones no petroleras que incluye a los productos alimenticios en el país según datos del Banco Central del Ecuador en el año 2020 representó 14.970 millones de dólares que generan divisas para el país; sin embargo, pese a la generación de riqueza para el Estado, el Pueblo Montubio en las zonas rurales se encuentran viviendo en la pobreza que según datos del INEC en el año 2020 la pobreza rural se ubica en un 47.9%, y la pobreza extrema en el sector rural en el 27.5%, mientras que la pobreza multidimensional en el área



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

rural es del 68.7% y la pobreza extrema multidimensional en el área rural es del 43.3% lo cual es gravísimo porque denota la desigualdad en la sociedad ecuatoriana.

Según el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEC (2010) el agua que reciben los montubios en sus hogares urbanos proviene en un 74,7% de la red pública, el 12,6% del carro repartidor, el 10,5% de pozo; mientras que en los hogares rurales el agua proviene en un 54,4% de pozo, el 19,4% de río, vertiente, acequia o canal, el 18,1% de la red pública y el 5,7% del carro repartidor, lo cual demuestra que en el área rural el Pueblo Montubio consume agua no segura, lo cual afecta su salud.

La pandemia por Covid-19 ha provocado que esa desigualdad se incremente basta recorrer ciudades pequeñas por habitantes para darnos cuenta que la conectividad es insuficiente, peor en las comunas, comunidades o recintos más alejados al centro urbano, nuestros niños del Pueblo Montubio no han ejercido el derecho a la educación de calidad en el marco de la pandemia, son dos años en los cuales muchos no estudiaron por falta de un dispositivo móvil o de la conexión a internet.

Estos temas que demarcan la desigualdad social existente en el Ecuador del siglo XXI, hace que se provoquen altos niveles de migraciones campo – ciudad, que en un futuro cercano generarán alto impacto en disminución de la producción de alimentos, puesto que las nuevas generaciones de Montubios están radicándose en las periferias de las ciudades, en búsqueda de oportunidades que en el campo le han sido negadas, los jóvenes Montubios no tienen Universidades o Institutos Tecnológicos cercanos donde puedan estudiar una profesión que les permita innovar y mejorar la producción de alimentos.

La Reactivación Económica del Ecuador post Covid-19 proviene del campo, donde se produce la materia prima para casi todos los procesos industriales del país, y



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gov.ec

esto se logrará cuando el Estado tenga como prioridad a los productores de alimentos, por lo que es necesario que exista una planificación que permita el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio, mediante la aplicación de políticas públicas que les permitan mejorar sus condiciones de vida, impulsando la formación tecnológica y transferencia de conocimientos para incrementar la producción, con el cambio de la matriz productiva se generará mayor cantidad de fuentes de empleo, más progreso y más bienestar para el Pueblo Montubio.

En la Planificación Nacional durante los últimos años no se han considerado aspectos endógenos y exógenos del Pueblo Montubio, donde la ruralidad marca la existencia de pequeñas comunidades que no tienen servicios básicos, los servicios de educación, salud, transportes, electricidad, vialidad, telefonía celular, acceso a internet; para transportar los alimentos que producen para el mercado tienen caminos de segundo orden en el mejor de los casos, y de herradura o verano en el peor de los casos.

En la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera generalizada no se han planteado políticas públicas que permitan el desarrollo integral del Pueblo Montubio, en los aspectos productivos, culturales, ambientales, sociales, por lo que existe la necesidad de establecer una normativa que genere la obligatoriedad de incluir las necesidades del Pueblo Montubio dentro de la Planificación Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial, conllevando el seguimiento y evaluación de las políticas públicas aplicadas hacia el Pueblo Montubio.

En la normativa vigente en el Ecuador se reconoce la existencia del Pueblo Montubio, que es sujeto de derechos individuales y colectivos, sin embargo, su desarrollo integral no se encuentra tipificado, lo cual ha generado que sea hecho a un lado históricamente por los gobiernos centrales y autónomos descentralizados, los resultados de los indicadores sociales así lo demuestran, mayor índice de



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

pobreza, desigualdad, hacinamiento en los hogares, carencia de servicios básicos y obras públicas, por lo que un instrumento de Desarrollo Integral para el Pueblo Montubio es necesario y fundamental para el establecimiento de políticas públicas y exigir el cumplimiento de las mismas.

El presente Proyecto de Ley Orgánica incorpora diferentes elementos para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio, considerando que son sujetos de derechos individuales y colectivos, además que en la Constitución de la República en el artículo 3 se establece como deberes prioritarios del Estado “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”; por lo que, es necesario que exista una normativa legal que viabilice estos deberes primordiales del Estado Ecuatoriano, para erradicar la pobreza en el Pueblo Montubio de la zona rural del país, así como promover el desarrollo sustentable, que es necesario para la reactivación económica del país en el marco de la post pandemia por Covid-19, en donde se permita a las comunas, comunidades y recintos participar activamente en el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio, en el que se posibilitará una gestión de los recursos del Estado para acceder al buen vivir establecido en la Constitución de la República.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 numeral 1 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan que “todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural;

Que el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que: “1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: (...) b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones”;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, así como es deber del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que en el artículo 10 de la Constitución de la República se establece que las comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos gozarán los derechos que se garantizan;



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Que el artículo 11 de la Constitución determina el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, además que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que en los artículos 56, 57 y 59 de la Constitución de la República se reconoce al Pueblo Montubio como parte del Estado ecuatoriano, además se garantiza el ejercicio de los diferentes derechos colectivos;

Que los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República establecen los derechos a la participación de forma individual y colectiva en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos y ciudadanas participarán de manera protagónica en la toma de decisiones;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tiene como propósito garantizar la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, propiciando la equidad social y territorial;



Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala sobre la planificación del desarrollo que se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir;

Que el artículo 30, 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce las formas de organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, así como el fortalecimiento de las organizaciones existentes, entre ellos el Pueblo Montubio;

Que, el Pueblo Montubio son un importante conglomerado de comunidades en su mayoría rurales, donde se ha incrementado la pobreza y pobreza extrema, por lo que se requiere de una normativa que se enfoque prioritariamente en el desarrollo integral del Pueblo Montubio que genere la coordinación de los diferentes niveles de Gobierno, para que existan oportunidades que permitan superar la pobreza, mejorar los sistemas productivos, garantizar el desarrollo cultural, cuidar la biodiversidad y el ejercicio de sus derechos para tener bienestar individual y colectivo;

La Asamblea Nacional en ejercicio de las atribuciones de que se encuentran establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio

Título I Generalidades

Capítulo I Fundamentos



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ley es de orden público, su aplicación es obligatoria para las entidades del sector público, Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, rige a las personas naturales y jurídicas de las comunas, comunidades y recintos que se han determinado libremente como Pueblo Montubio.

Artículo 2.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto mejorar las condiciones de vida del pueblo montubio, estableciendo mecanismos para la aplicación de políticas públicas y lineamientos que garanticen el ejercicio y acceso oportuno a los derechos individuales y colectivos del Pueblo Montubio.

Artículo 3.- Principios. - Constituyen los principios de esta Ley los siguientes:

- a) **Interculturalidad:** Se garantiza el intercambio y relación de los habitantes del Ecuador con el respeto a las diferentes tradiciones, cosmovisión, valores, forma de vida, prácticas culturales, de manera que aseguren la coexistencia y desarrollo de las mismas en igualdad de condiciones;
- b) **Pluriculturalidad:** Siendo el Ecuador un estado Pluricultural se reconoce y garantiza los derechos culturales, tradiciones, creencias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio;
- c) **Identidad:** El reconocimiento de la relación del Pueblo Montubio con la cultura, tradiciones y características propias que perduran en el tiempo y los distinguen de otros;
- d) **Libre determinación:** El Pueblo Montubio tiene el derecho a la autodeterminación o libre determinación de su condición étnica, política, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales, formas de organización social, persiguiendo libremente su desarrollo económico, social y cultural;



- e) **Sostenibilidad:** Se garantiza la continuidad de la producción agrícola, fortaleciendo los procesos productivos, además de la conservación del ambiente y procesos de desarrollo rural, con procedimientos a largo plazo;
- f) **Sustentabilidad:** Se garantiza el aprovechamiento de las nuevas formas de producción que promueven la eficiencia y la conservación ambiental, siendo deber del Estado y la sociedad civil el establecimiento y cumplimiento de políticas públicas que garanticen un ambiente equilibrado para las presentes y futuras generaciones;
- g) **Igualdad y no discriminación:** Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, con deberes y derechos que deben ser respetados, ninguna persona del Pueblo Montubio podrá ser discriminada a causa de su identidad cultural, su cosmovisión y expresiones culturales;
- h) **Equidad social, de género y generacional:** Se garantiza el derecho a la participación de hombres y mujeres, así como de jóvenes y adultos mayores en igualdad de condiciones, en la formulación de políticas públicas y en el ejercicio de los derechos del Pueblo Montubio;
- i) **Solidaridad:** Se garantiza la ayuda mutua para los procesos de producción de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria;
- j) **Participación ciudadana:** Se garantiza el derecho de la participación de las personas pertenecientes al Pueblo Montubio en las decisiones de su directo interés;
- k) **Publicidad:** Todos los actos del poder público son transparentes y de interés público, por lo que deben ser de conocimiento público.

Artículo 4.- Finalidad. - La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Establecer principios para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio y su vinculación con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial;
- b) Garantizar el ejercicio de los derechos del Pueblo Montubio por medio de la planificación del desarrollo integral aplicando las políticas, lineamientos y



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

- normativas que orienten hacia el desarrollo sostenible y sustentable de la población Montubia para que exista el buen vivir en la población;
- c) Garantizar los derechos individuales y colectivos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria;
 - d) Reducir la desigualdad que existe en la sociedad, con la participación activa del Pueblo Montubio garantizando el desarrollo humano con oportunidades, mejorando la calidad de vida de la población;
 - e) Garantizar la conservación y administración de las tierras y territorios en sus diversas formas de organización, estas propiedades son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles y se reconocerá la posesión ancestral, en ningún caso pueden ser calificados como baldíos o improductivos para los fines de afectación o adjudicación a terceros;
 - f) Promover el mejoramiento de los servicios de los diferentes niveles de gobierno en el aspecto territorial;
 - g) Impulsar acciones de obligatorio cumplimiento para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados promuevan el desarrollo integral del Pueblo Montubio;
 - h) Promover políticas que desarrollen el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza;
 - i) Definir criterios y parámetros de obligatorio cumplimiento en los procesos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su articulación con la planificación nacional y todo el sector público;
 - j) Promover la investigación de acuerdo con las políticas y estrategias territoriales que permitan la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
 - k) Fomentar la implementación de un modelo de desarrollo económico sostenible y solidario, que promueva el bienestar de la población, sobre la base de la producción de alimentos y del turismo ecológico de forma responsable con el ambiente, siendo sostenible y sustentable;



- l) Fortalecer las capacidades educativas y oportunidades del Pueblo Montubio, mediante un sistema educativo que garantice la calidad educativa en todos los niveles desde el preinicial hasta el tercer nivel;
- m) Garantizar el ejercicio del derecho de la educación, salud, cultura, deportes, trabajo digno y la seguridad social;
- n) Fortalecer los procesos de democracia participativa y de la participación ciudadana en los actos del poder público, así como la transparencia en el uso de los recursos públicos, con la rendición de cuentas permanente a los mandantes;
- o) Garantizar la paz en el territorio Montubio, estableciendo políticas que reduzcan los diferentes tipos de violencia, especialmente de género;
- p) Fortalecer el modelo de desarrollo económico endógeno del Pueblo Montubio del Litoral Ecuatoriano;
- q) Fomentar la diversificación productiva, en concordancia con la vocación y el modelo de desarrollo territorial deseado, para el uso sostenible de los recursos renovables y no renovables;
- r) Garantizar que la territorialidad del Pueblo Montubio sea un territorio libre de transgénicos;
- s) Fomentar los procesos de producción de alimentos en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria;
- t) Promover los procesos de industrialización y transformación productiva de la materia prima;
- u) Fomentar el desarrollo integral de la identidad cultural Montubia, con sus tradiciones y costumbres en las comunidades para el fomento del turismo;
- v) Fortalecer la seguridad integral con énfasis en la seguridad interna, gestión de riesgos de desastres y la seguridad ciudadana;
- w) Reducir la degradación del hábitat, la fragmentación de ecosistemas, la deforestación, considerando el control del cambio del uso de suelo, el manejo forestal sostenible para la mitigación de los efectos del cambio climático;



- x) Impulsar procesos de investigación y transferencia tecnológica e identificar y sistematizar experiencias exitosas, para su desarrollo integral en coordinación y bajo los lineamientos de las autoridades competentes;
- y) Garantizar la protección y conservación de las Áreas Protegidas con el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio cultural y la memoria social para su protección y aprovechamiento turístico.

Artículo 5.- Reconocimiento del Pueblo Montubio.- Para los fines que se contemplan en la presente Ley, por las particularidades territoriales, biofísicas, educativas, socioculturales y económicas, se reconoce el Pueblo Montubio dentro del marco establecido en la Constitución de la República, quienes históricamente se encuentran asentados en las provincias de la Costa Ecuatoriana, que por las condiciones socioeconómicas, educativas, culturales, sanitarias, ambientales, requieren de la intervención estatal pertinente y diferenciada, que se recoja en el Desarrollo Integral, vinculando todos los niveles de Gobierno, y todas las entidades del Estado, la cual debe ser elaborada con el respeto a la organización política y administrativa, así como la unidad del Estado para el bienestar del Pueblo Montubio, estableciendo políticas, lineamientos y normativas específicas dentro del Sistema Nacional de Planificación para la erradicación de la desigualdad e inequidad que ha generado pobreza y pobreza extrema en estos sectores del País.

Artículo 6.- Obligación de las entidades del Sector Público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las instituciones y organismos del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades del sector público tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo integral, equitativo, justo y equilibrado de los territorios del Pueblo Montubio; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos y alinearán los procesos de formulación de políticas públicas, planificación, de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades y



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

desigualdades existentes; la erradicación de la pobreza; la satisfacción de las necesidades básicas; la inclusión social; la transformación de la matriz productiva; la provisión de servicios públicos con calidad y calidez con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del respeto a la diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad, en el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las directrices de los planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y del Plan Nacional de Desarrollo.

Título II Derechos del Pueblo Montubio

Capítulo I Grupos de atención prioritaria

Artículo 7.- Niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Se garantizará la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores por todas las instituciones del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, quienes tienen la responsabilidad de garantizar el ejercicio, goce y disfrute de los derechos establecidos en la Constitución, la presente Ley y demás Leyes que rigen para la protección de derechos, para lo cual deben trabajar de manera articulada y complementaria en el uso eficiente de los recursos.

Las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que vivan en el Pueblo Montubio recibirán atención prioritaria en salud, educación, recreación y un adecuado desarrollo físico, nutricional, mental, espiritual, y cultural teniendo en cuenta su identidad cultural y especial vulnerabilidad.



Artículo 8.- Mujeres embarazadas. - Las mujeres embarazadas del Pueblo Montubio tendrán derecho a recibir una atención médica oportuna, gratuita, de calidad y calidez, sin discriminación, recibir charlas de nutrición, de forma preferente debe establecerse el parto natural; en los casos de partos por cesárea deben ser realizados por profesionales calificados, contando con medicinas e insumos médicos necesarios.

Las mujeres embarazadas del Pueblo Montubio tendrán derecho a ser atendidas por parteras, parteros, sanadores legitimados por los Pueblo Montubio y por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el fin de que perduren en el tiempo sus conocimientos ancestrales.

Artículo 9.- Víctimas de violencia doméstica y sexual. - Las personas víctimas de violencia doméstica y sexual tendrán el derecho a la protección del Estado, debiendo ser considerados como prioridad dentro de los programas de redistribución de tierras rurales de la Autoridad Agraria Nacional, así como el acceso al crédito y asesoría técnica para la producción agrícola, como alternativa para que sea protegida con las medidas de protección emitidas por las autoridades judiciales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gobierno Central y el sector privado mediante convenios podrán crear casas de acogida institucional que permitan un refugio temporal a las personas víctimas de violencia doméstica y sexual.

Capítulo II Servicios Sociales

Artículo 10.- Salud pública. - El Pueblo Montubio tendrá derecho al acceso universal de la salud de forma permanente, para lo cual el Sistema Nacional de Salud Pública, Seguro Campesino y Gobiernos Autónomos Descentralizados en el



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

marco de sus competencias en su planificación tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal y obligatoria, con brigadas móviles que socialicen con la población de las comunas, comunidades y recintos;
- 2) Establecer programas de salud y nutrición para madres embarazadas, niñas y niños hasta la edad escolar, adultos mayores y personas con discapacidad;
- 3) Fomentar el funcionamiento de los hospitales de docencia e investigación que incorporen la medicina natural y los saberes ancestrales;
- 4) Impulsar el reconocimiento, legalización y control de los centros de formación, capacitación e investigación de la medicina natural y conocimientos ancestrales;
- 5) Reconocer y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos y saberes ancestrales de medicina natural de las comunas, comunidades y recintos del Pueblo Montubio.

Artículo 11.- Medicina ancestral.- El Pueblo Montubio tendrá derecho a mantener, proteger y desarrollar sus creencias, tecnologías, diversidad biológica, agrobiodiversidad, ciencia, saberes ancestrales, medicinas, prácticas de medicina tradicional, tendrán sus derechos al acceso de las prácticas tradicionales y ancestrales, de forma especial las comunas, comunidades y recintos distantes a los centros poblados. El Estado establecerá las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina ancestral o tradicional y las prácticas terapéuticas de las comunas, comunidades y recintos del Pueblo Montubio.

Artículo 12.- Educación, ciencia y tecnología. - El Pueblo Montubio tendrá derecho a una educación de calidad en todos sus niveles, desde las perspectivas de conservar sus conocimientos, identidad cultural y prácticas ancestrales, el



Estado garantizará la culminación de los estudios hasta el tercer nivel del Sistema Nacional de Educación, en función de los siguientes criterios:

- 1) Fortalecer el Sistema de Educación en todos sus niveles;
- 2) Garantizar la educación, respetando los contextos culturales, comunitarios, tomando en cuenta la dispersión territorial propia del Pueblo Montubio;
- 3) Impulsar la investigación, formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna;
- 4) Generar el conocimiento científico aplicado y la tecnología que responda a la realidad territorial, a través del fortalecimiento de la educación superior, y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional;
- 5) Establecer programas de becas y créditos educativos a tasas preferenciales para los residentes del Pueblo Montubio en carreras y profesiones priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- 6) Promover el fortalecimiento de la Educación Superior, mediante la creación de Universidades, Escuelas Politécnicas, Extensiones Universitarias, Institutos Superiores Tecnológicos o Técnicos, Conservatorios Superiores de Música y Artes, conforme las necesidades de profesionalización establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y los lineamientos que establezca el Órgano Rector de la Educación Superior;

Artículo 13.- Vivienda digna.- El Estado, en todos los niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, propenderá al establecimiento de programas de vivienda digna y adecuada al entorno, a la cosmovisión e identidad cultural, así como las necesidades de los habitantes del Pueblo Montubio.

Artículo 14.- Servicios Públicos municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de manera obligatoria realizarán la priorización de la inversión en los planes, programas y proyectos para la prestación de servicios



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

públicos de agua segura, alcantarillado sanitario y pluvial, recolección y manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental considerando las particularidades y condiciones territoriales, así como la necesidad de la comunas, comunidades, recintos, y parroquias del Pueblo Montubio.

Los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán establecer las políticas públicas que garanticen el acceso efectivo a los servicios públicos de los municipios en los sectores rurales.

Artículo 15.- Deportes, recreación y actividad física.- Los diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la actividad física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas para un estado de bienestar; garantizándose dentro de las comunas, comunidades y recintos del Pueblo Montubio la práctica de deportes, juegos ancestrales y tradicionales.

La Autoridad Nacional del Deporte conforme con su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en el territorio del Pueblo Montubio.

El Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento del Pueblo Montubio.

Capítulo III

Servicios de los sectores estratégicos

Artículo 16.- Electricidad.- La Autoridad Nacional del Sector Eléctrico en coordinación con las entidades responsables de brindar el servicio eléctrico



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

implementarán políticas que promuevan las actividades productivas, sociales y culturales, así como el acceso al servicio de los hogares vulnerables, en las comunas, comunidades y recintos del Pueblo Montubio.

Artículo 17.- Vialidad.- El Pueblo Montubio tendrá derecho a tener una vialidad adecuada que le permita el derecho a la libre movilidad, además los sectores productivos requieren de vías en buen estado para transportar los productos hacia los mercados. El Estado a través del Ministerio del ramo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, realizarán la construcción y el mantenimiento de las vías y puentes para la movilidad interna entre las comunidades del Pueblo Montubio.

Artículo 18.- Conectividad.- El Pueblo Montubio tendrá derecho al acceso a la internet, por lo que es necesario que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del marco de sus competencias puedan establecer las políticas públicas para el acceso a la internet en los sectores rurales, que permitirán el desarrollo productivo, social, cultural y comunicacional en las comunas, comunidades y recintos del Pueblo Montubio.

Artículo 19.- Acceso a la información y comunicación.- Se garantizará al Pueblo Montubio el acceso a la información de las entidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que deberán entregar la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los recursos públicos utilizados para los diferentes planes, programas y proyectos.

El Pueblo Montubio tendrá derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. El Pueblo Montubio podrá crear sus medios de comunicación social comunitarios.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Capítulo IV

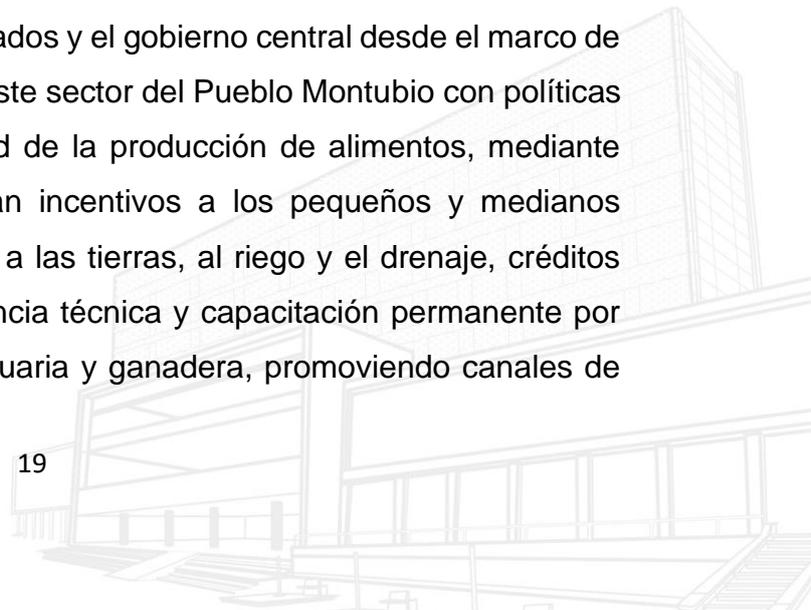
Aspectos económicos y productivos

Artículo 20.- Actividades económicas y productivas.- Se garantizará el Desarrollo Integral de actividades económicas y productivas por el Pueblo Montubio. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de las tecnologías limpias con el fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Se promoverá el desarrollo económico a través de la asociatividad del Pueblo Montubio para los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación, y comercialización de alimentos, así como del ahorro en las instituciones de finanzas populares, debiendo existir los incentivos para su participación en la Economía Popular y Solidaria del país.

Artículo 21.- Actividades de producción de alimentos.- Se garantizará la producción de alimentos sanos y nutritivos en el marco de la soberanía alimentaria, debiendo el Estado proporcionar incentivos para el mejoramiento de la productividad agropecuaria y ganadera, cuidando la sustentabilidad del ambiente y los ecosistemas.

Los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central desde el marco de sus competencias, deberán apoyar a este sector del Pueblo Montubio con políticas públicas que permitan la sostenibilidad de la producción de alimentos, mediante regímenes especiales que establezcan incentivos a los pequeños y medianos productores de alimentos, con acceso a las tierras, al riego y el drenaje, créditos oportunos, nuevas tecnologías, asistencia técnica y capacitación permanente por el órgano rector de la política agropecuaria y ganadera, promoviendo canales de



comercialización para que los productores de alimentos del Pueblo Montubio puedan ofertar sus productos directo al consumidor.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo para:

- 1) Garantizar la soberanía alimentaria en la producción de alimentos;
- 2) Fortalecer las prácticas tradicionales y ancestrales de producción y consumo, asegurando la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad;
- 3) Promover la investigación e innovación a fin de implementar sistemas de producción sustentables, que utilicen tecnología agrícola, pecuaria, acuícola y forestal sostenible, y que mejore la rentabilidad y la calidad de los productos;
- 4) Promover la generación de valor agregado de la producción de la territorialidad del Pueblo Montubio;
- 5) Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir la intermediación entre el productor y el consumidor, y promover la colocación de los productos del Pueblo Montubio en el mercado nacional e internacional;
- 6) Apoyar a los productores de alimentos en la comercialización, buscando nuevos mercados internacionales;
- 7) Fortalecer la organización de los productores, a fin del manejo de las economías de escala, lo cual mejora de la competitividad y optimización de las cadenas de valor;
- 8) Ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero, a los productores en alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas, en el marco de sus competencias;
- 9) Incentivar la transición o reconversión hacia sistemas productivos sostenibles;



10) Promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al modelo territorial deseado propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo o dispuesto por la Autoridad Nacional Agraria;

Artículo 22.- Actividades de turismo.- El turismo dentro de los territorios del Pueblo Montubio se basará en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. El turismo se desarrollará a través de modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura, y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los instrumentos nacionales de planificación del sector y demás normativa aplicable.

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de asignar los recursos necesarios para fortalecer la cadena de valor del turismo local a nivel nacional, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Esta obligación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá constar de forma determinada en la proforma presupuestaria anual.

Para el turismo en las áreas naturales protegidas de la territorialidad del Pueblo Montubio, la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar, y supervisar el uso turístico, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo.

Capítulo V Cultura y Ambiente



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Artículo 23.- Identidad, cultura y tradiciones.- El Pueblo Montubio tendrá derecho al reconocimiento, protección y conservación de su cultura, tradiciones, patrimonio cultural y saberes ancestrales.

Las niñas y niños de padres y madres del Pueblo Montubio tendrán derecho a ser reconocidos desde su nacimiento con su origen étnico perteneciente al Pueblo Montubio.

El Estado fomentará el respeto y garantizará el uso de las vestimentas, símbolos, música, danza, y emblemas con los que se identifique el Pueblo Montubio.

El patrimonio cultural del Pueblo Montubio estará constituido por todos los bienes culturales que ha recibido como legado, herencia de sus antepasados y que están dotados de significados y valores históricos, simbólicos y estéticos, que han sido transmitidos de generación en generación. El patrimonio cultural es tangible e intangible.

La Autoridad Nacional de la Cultura, así como los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias promoverán planes, programas y proyectos para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio en el ámbito cultural que tendrá como propósito el fomento de la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos.



Artículo 24.- Ambiente sano y sustentable.- El Pueblo Montubio tendrá derecho a disfrutar de un ambiente saludable y sustentable, así como también de sus recursos naturales, conforme a sus conocimientos y prácticas ancestrales.

La biodiversidad es recurso del Estado, y los lineamientos para su conservación y uso sustentable, que serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional deberán incluirse en todos los niveles de planificación y ordenamiento territorial del Pueblo Montubio, como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios del Pueblo Montubio.

Las áreas protegidas, reservas de agua, humedales, parques naturales, bosques y demás áreas de importancia ecológica que se encuentran dentro de la territorialidad del Pueblo Montubio, la Autoridad Nacional del Ambiente deberá destinar los recursos necesarios para la conservación, protección y preservación de la biodiversidad comprendida por los recursos renovables y no renovables.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizado en su planificación territorial, deberán incorporar medidas de conservación y ordenamiento territorial que fortalezcan la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y demás estrategias o mecanismos de conservación definidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional en observancia de la normativa ambiental vigente.

El Estado garantizará el establecimiento y ejecución de planes, programas y proyectos prevención de la contaminación, así como de manejo y gestión para asegurar la conservación y protección de los ecosistemas dentro de la territorialidad del Pueblo Montubio.



Se prohíbe el almacenamiento de desechos sólidos, materiales y sustancias tóxicas peligrosas que generen altos niveles de contaminación dentro de los territorios del Pueblo Montubio.

Artículo 25.- De la paz y la seguridad.- Se reconocerá el Pueblo Montubio como una población de paz, que promueve la tolerancia, solidaridad, gratitud, amor, y libertad. Los Planes de Desarrollo deberán contemplar las políticas públicas que permitan al Pueblo Montubio el acceso a la seguridad ciudadana y protección de sus bienes.

Título III

De los Recursos Económicos para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio y el Control Social

Capítulo I

De los Fondos Públicos

Artículo 26.- Del Gobierno Central.- Son los recursos del Gobierno que se encuentran en el Presupuesto General del Estado, que se establece para las diferentes entidades públicas que podrán invertir los recursos para la provisión de servicios al Pueblo Montubio.

Artículo 27.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Son los recursos del Presupuesto anual que son establecidos para la obra pública dentro del marco de las competencias establecidas, que podrán ser invertidos para brindar los servicios públicos al Pueblo Montubio.

Capítulo II

De los Fondos Privados



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

Artículo 28.- De los Recursos de Cooperación Internacional.- Son los recursos que disponen países desarrollados y organismos internacionales, que se podrán gestionar para ejecutar diferentes planes, programas y proyectos para los aspectos ambientales, educativos, culturales, sociales, deportivos, productivos o de salud, en beneficio del Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.

Artículo 29.- De los Recursos de Organizaciones No Gubernamentales.- Son los recursos que disponen las Organizaciones No Gubernamentales de derecho privado, que se podrán gestionar por los gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar en convenio o alianzas público-privada los diferentes planes, programas y proyectos de beneficio social, educativos, cultural, deportivo, ambiental, productivos, de salud.

Capítulo III

De la Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 30.- De la Participación ciudadana.- Las comunas, comunidades y los diferentes tipos de organización social que tiene el Pueblo Montubio tendrán derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de los plazos razonables, sobre planes, programas y proyectos de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras o que pudieran afectarles ambiental o culturalmente, así como de otros temas de su interés.

El Pueblo Montubio tendrá derecho a participar libremente en todas las decisiones mediante los mecanismos de participación ciudadana sea de forma individual o colectiva.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

El Estado garantizará el derecho a la consulta prelegislativa al Pueblo Montubio antes de la adopción de una Ley o medida que pudiera afectar a cualquiera de los derechos colectivos del Pueblo Montubio.

Artículo 31.- Del Control Social.- El Pueblo Montubio tendrá derecho a acceder a la información que se generen en los Sistemas de Planificación Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial, así como de los Gobiernos Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las máximas autoridades están obligadas a entregar la información de manera permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el Control Social del Pueblo Montubio;

Disposiciones General

Primera.- En todo proceso del desarrollo integral del Pueblo Montubio, la inversión para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, se ejecutará y financiará con arreglo al presupuesto existente para cada institución del Estado.

Segunda.- El Presidente de la República emitirá el reglamento a la presente Ley en el plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Tercera.- Del cumplimiento de la presente Ley se encarga al Órgano Rector de la Planificación Nacional.

Cuarta.- Se declara el 12 de octubre de cada año día del Montubio, y será feriado nacional. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de esta Ley se encargarán de promover la Identidad Cultural Montubia con sus tradiciones, costumbres, saberes ancestrales, manifestaciones culturales y gastronomía.



Quinta.- Serán considerados como residentes del Pueblo Montubio: a) Los que han nacido en la territorialidad del Pueblo Montubio; b) Aquellas personas que se han radicado en los últimos cinco años; c) Quienes han ejercido su derecho al voto en la territorialidad del Pueblo Montubio en los tres últimos procesos electorales.

Disposiciones Reformatorias

Primera.- En la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reformese el artículo 73, elimínese en el literal b) la letra “y,”, agréguese en el literal c) la letra “y,”, agréguese el literal d) con el siguiente texto: “d) Personas víctimas de violencia doméstica o sexual, que hayan recibido medidas de protección por parte de las autoridades judiciales mediante sentencias de primera instancia”.

Disposición Derogatoria

Deróguese las demás normas de igual o mejor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



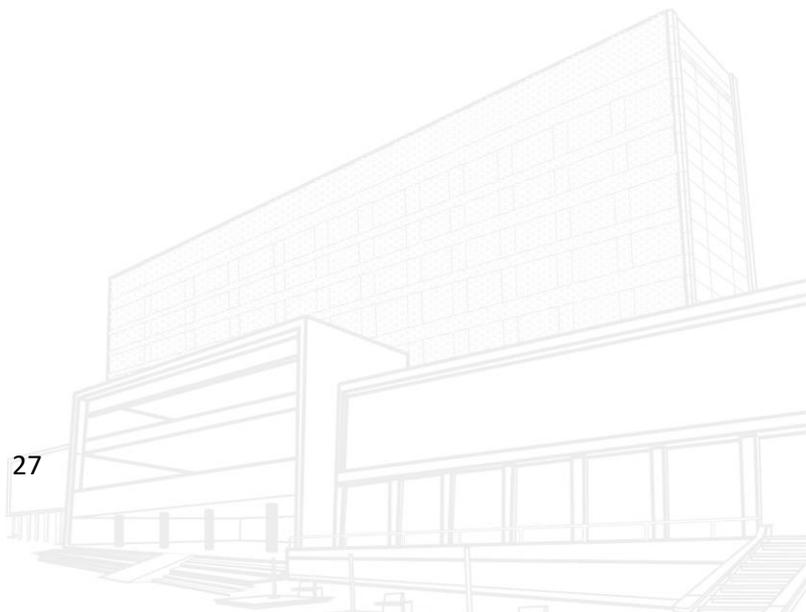
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PUEBLO MONTUBIO.

Proponente de la iniciativa legislativa: Vanessa Lorena Freire Vergara

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
 - Necesidad de modificar normativa anterior.
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Planificación para el desarrollo integral de los Pueblos Montubios.
 - Garantizar los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Montubios.
 - Establecimiento de normativa para la Planificación de desarrollo integral de los Pueblos Montubios
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
 - Ley Orgánica de Tierras rurales y territorios ancestrales

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 7, Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola, pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.
 - Objetivo 5. Proteger a las familiar, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
 - Objetivo 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 10. Reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 12: Producción y consumo responsables

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguna

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
NO

Quito, D.M, 30 de septiembre de 2021
Oficio No.

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho. -

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración,

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.”***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

ASAMBLEISTA



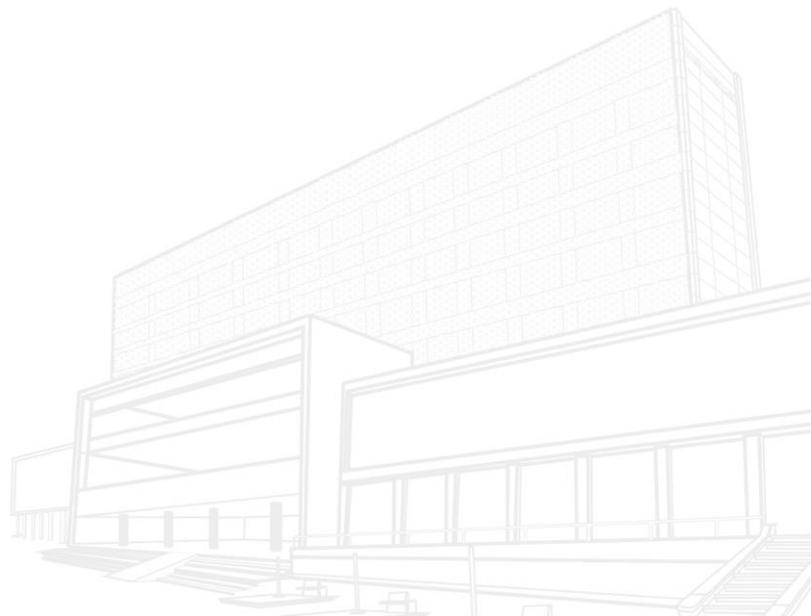
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-CCMW-2021-0077-M

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Respaldo "Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio."

De mi consideración:

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***"Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio."***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marlon Wulester Cadena Carrera
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Vanessa Lorena Freire Vergara
Asambleísta

Quito, D.M, 1 de octubre de 2021
Oficio No.

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho. -

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración,

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.”***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

RAFAEL LUCERO
ASAMBLEISTA



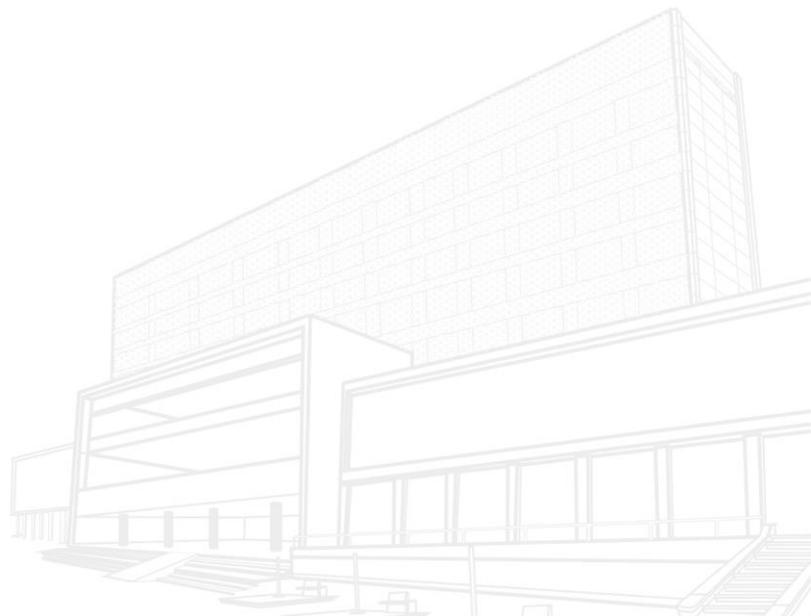
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Quito, D.M, 30 de septiembre de 2021
Oficio No.

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho. -

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración,

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.”***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

ASAMBLEISTA POR COTOPAXI



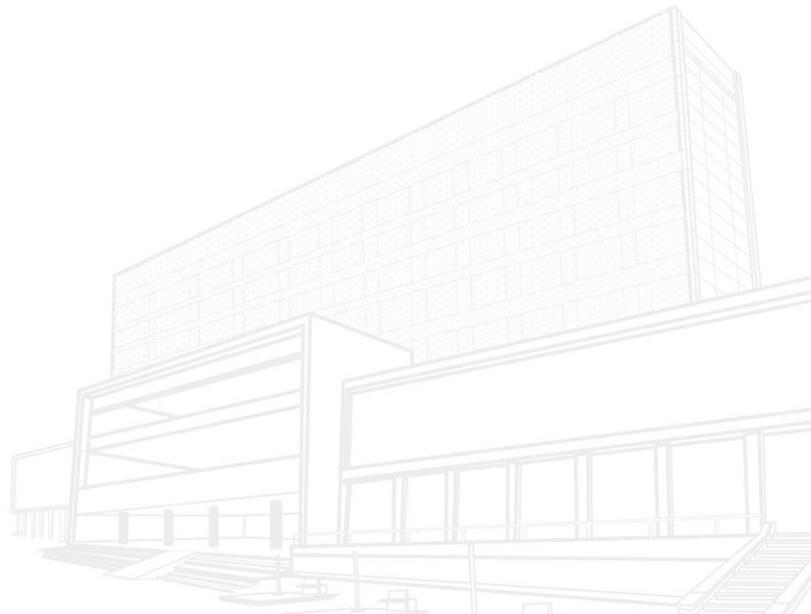
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Quito, D.M, 30 de septiembre de 2021
Oficio No. 056-IVP-AN-2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho. -

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración,

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.”***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE CAÑAR



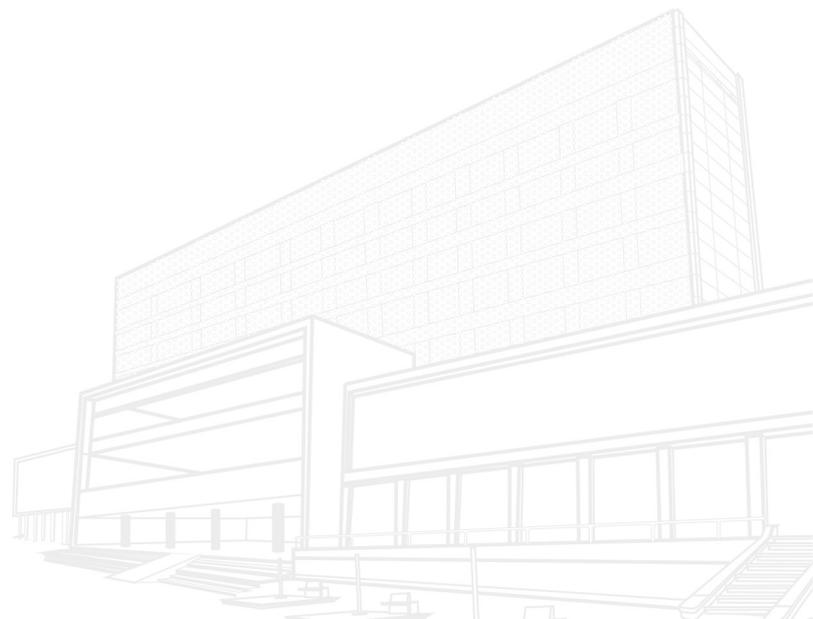
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Quito, D.M, 30 de septiembre de 2021
Oficio No.

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho. -

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración,

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.”***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

ASAMBLEISTA



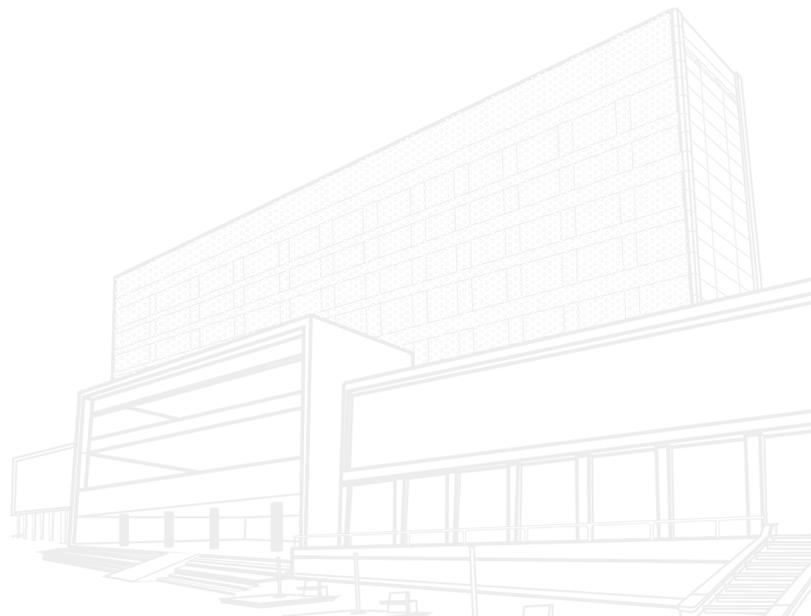
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-VSJH-2021-0066-M

Quito, D.M., 01 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma respaldo al "Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio."

De mi consideración:

Con un atento saludo, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del proyecto, propuesto por Freire Vergara Vanessa Lorena, Asambleísta por la provincia de Los Ríos, ***"Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio."***

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Henry Vinuesa Salinas
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Vanessa Lorena Freire Vergara
Asambleísta

Memorando Nro. AN-ZLCV-2021-0052-M

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Vanessa Lorena Freire Vergara
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de El Oro y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "*Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Integral del Pueblo Montubio.*", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Víctor Zambrano Landin
ASAMBLEÍSTA